

BOGOTA D.C, octubre 5 de 2021

Señores

Juzgados administrativos Bogotá D.C (Reparto)

Ref. Proceso: Acción de tutela + medida provisional

Asunto: Derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justicia y petición

Accionante: EVERT FABIAN PARRA SILVA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en CALLE 72F No. 113-85 conjunto residencial mirador de los cerezos 3, de la ciudad de Bogotá.

Accionado: La presente acción se dirige en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE

Derecho fundamental vulnerado, considero que se me ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, acceso a cargos públicos, al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justicia y petición.

HECHOS

1. La Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC abrió convocatoria para proveer cargos en diferentes entidades del distrito capital. Me inscribí para el cargo #137191 el día 19 de Marzo de 2021 de la secretaria distrital de movilidad, inscripción # 368890066 nivel de educación profesional, y aprobé las fases de verificación de requisitos mínimos y las de pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales.

2. Dentro de las reglas constituidas en el proceso de selección por medio del acuerdo publicado en la página de la CNSC, se encuentra establecida la posibilidad de presentar reclamación en contra de los resultados de las pruebas escritas, sin embargo, frente a los actos administrativos que se profieren en respuesta a las reclamaciones no procede ningún recurso de ley, por tanto se debe acudir a los mecanismos constitucionales de protección de derechos.
3. El día 30 de septiembre la Universidad Libre publicó la respuesta a mi reclamación sobre algunas preguntas, pero como resultado de la revisión de las pruebas y las hojas de respuestas (tanto de la universidad con las mías) puedo confirmar que en la pregunta No. 64 de la prueba funcional existe un pobre argumento sobre la respuesta valorada correcta para la universidad, además de salirse totalmente del contexto de la pregunta.
4. La Universidad libre en este tipo de reclamación, son JUEZ Y PARTE.
5. Cuando dentro de un concurso de méritos se expiden actos administrativos de carácter particular está creando derechos de carrera y bajo estas circunstancias los efectos del eventual fallo a mi favor podrían generar perjuicios o en su defecto el cumplimiento sería ilusorio, situación que puede ser evitada con la suspensión provisional de la convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, Convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020 y sus listas de elegibles.

Fundamentos de la acción

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido que la tutela es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo.

Recurro, igualmente, a dicha instancia debido a que considero se me han vulnerado los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y no encuentro más recurso que acudir ante Usted, por las siguientes consideraciones que expongo a continuación:

En las pruebas escritas funcionales, en el enunciado me permito escribir la idea de la pregunta No.64, la cual dice lo siguiente:

PREGUNTA No. 64:

SI LAS IMPRESIONES SON URGENTES CONSULTAR SU PRIORIDAD AL FUNCIONARIO, SI SE CONSULTA SU PRIORIDAD, SE DEBE MOSTRAR UN VISTO BUENO, ***además no se debe perder causalidad***

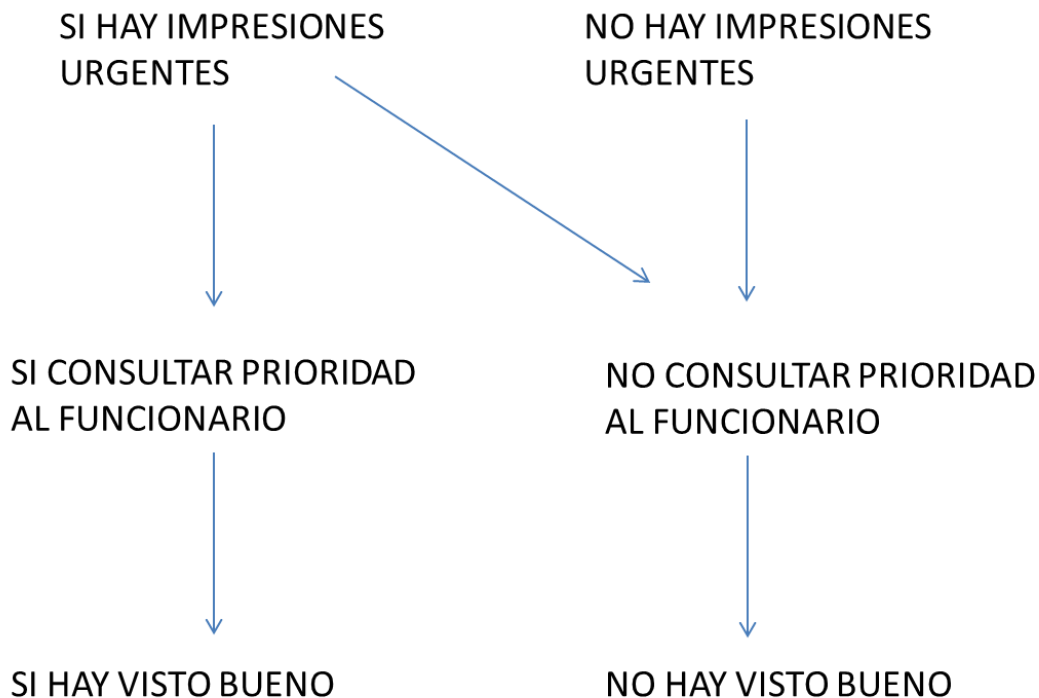
A partir del enunciado anterior, es correcto afirmar:

- a) COMO NO SE PRESENTARON IMPRESIONES URGENTES ENTONCES NO HUBO VISTOS BUENOS.
- b) COMO NO SE PRESENTARON VISTOS BUENOS ENTONCES NO HUBO IMPRESIONES URGENTES.

Yo respondí la opción A), la clave de la pregunta es la opción B, (según la Universidad Libre y sus expertos), es preciso decir que este argumento es totalmente falso, por dos razones fundamentales:

- i. El enunciado dice claramente que no se debe perder causalidad, en la opción B se está cometiendo el error de confundir CAUSALIDAD con CORRELACIÓN, tal como lo dice la RAE, CAUSALIDAD: “Causa, origen, principio”. Es una palabra que se utiliza para establecer una relación entre una causa y un efecto. Es decir, hace referencia a los motivos que originan “algo”. Por ejemplo, si tocas el fuego, te causa una quemadura.
CORRELACIÓN: “Correspondencia o relación recíproca entre dos o más cosas o series de cosas.” En este caso la relación que se establece es de simple correspondencia o similitud, no de origen.

- ii. La universidad libre está obviando algo determinante en el enunciado y es una tercera variable que es “**SI HAY CONSULTA DE LA PRIORIDAD O NO AL FUNCIONARIO**”, como se muestra en la siguiente imagen.



Por lo anterior podemos hacer la siguiente afirmación:

SI HAY IMPRESIONES URGENTES SE DEBE CONSULTAR PRIORIDAD AL FUNCIONARIO, *¿pero que sucede si el funcionario no le da prioridad o no hace la respectiva consulta a estas impresiones?* pues por ende NO HAY VISTOS BUENOS.

Entonces es correcto afirmar que SI HAY IMPRESIONES URGENTES ENTONCES NO HAY VISTOS BUENOS, por lo anterior cuando se dice la posibilidad b) de respuesta COMO NO HAY VISTOS BUENOS, es erróneo afirmar que NO HAY IMPRESIONES URGENTE, ya que como demostré anteriormente existe la posibilidad que SI HUBO IMPRESIONES URGENTES, pero el funcionario no les dio la debida prioridad o no hubo consulta, y por esta razón NO HAY VISTO BUENO.

Por ende la afirmación COMO NO SE PRESENTARON IMPRESIONES URGENTES ENTONCES NO HUBO VISTOS BUENOS, es totalmente correcta ya que SI NO HAY IMPRESIONES URGENTES, solo existe una posibilidad y es NO HAY VISTOS BUENOS.

Respetuosamente solicito declarar procedente la presente acción de tutela, pues es el único mecanismo del que dispongo para la protección de los Derechos Fundamentales vulnerados y evitar un perjuicio irremediable, sobre todo el derecho al debido proceso, acceso a cargos públicos, al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justicia y petición, ya que en este momento por este error de la CNSC, estoy fuera de las 2 vacantes ofertadas para este empleo, por una puntuación muy estrecha con los dos primeros lugares.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
375535940	64.91
333116044	63.64
368890066	63.10
364043651	60.89
369367493	58.69
376214395	54.47

1 - 6 de 6 resultados << < 1 > >>

Ausencia de paralelismo de acción

Es conveniente manifestar, como accionante, que no se ha presentado otra acción de Tutela para ejercer su derecho.

Petición formal

Se ampare el derecho fundamental al debido proceso, acceso a cargos públicos, al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justicia y petición.

Fundamento de derecho

El accionante expone su pedimento, según lo señala la Constitución. Ejemplo: Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991-

Pretensiones

- Ordenar suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de mérito abierto Distrito capital 4. Contando con la certeza que la medida provisional es el único mecanismo judicial que tengo para proteger los intereses del proceso hasta que se decida de fondo sobre la protección de mis derechos en las actuaciones en que incurrieron las entidades accionadas dentro del trámite de la revisión y calificación de las pruebas escritas (básicas y funcionales), por tanto resulta procedente suspender las actuaciones administrativas de la convocatoria con el propósito de evitar que se generen actos administrativos de carácter particular.
- Se evalúe por otra entidad o persona externa a la universidad libre o CNSC esta pregunta No.64 enunciada anteriormente.
- Se valga como acertada esta respuesta de la pregunta no.64, para así sumar $(1/70)*100*0,6= 0,857$ puntos en el puntaje final.

Anexos

Comedidamente me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Funciones del cargo
3. Copia de mi reclamación sobre las preguntas en las pruebas funcionales
4. Copia de la respuestas a la reclamación de las pruebas funcionales
5. Acuerdo No. CNSC 409 del 30 de Diciembre de 2020

Notificaciones

La entidad accionada Universidad Libre en la dirección electrónica

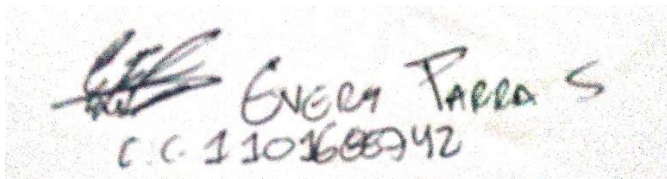
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

La CNSC en la carrera 16#96-64 piso 7 de la ciudad de BOGOTA D.C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El suscrito en la CALLE 72F No. 113-85 conjunto residencial mirador de los cerezos 3, la ciudad de Bogotá. y/o correo electrónico evert.parra.efps@gmail.com

CORDIAL SALUDO,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Evert Parra S'. Below the signature, the identification number 'C.C. 1101688742' is written in a similar hand.

EVERT FABIAN PARRA SILVA

CC. 1101688742